

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

14 de diciembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con un proyecto de Unidades Habitacionales.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente para responder.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, ya que de la normativa aplicable se desprende que no tiene atribuciones ya que el proyecto es de la PROSOC y Sobreseer los requerimientos novedosos.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

na



### PALABRAS CLAVE

Unidad Habitacional, proyecto, montos, rescate.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6009/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161622002203**, mediante la cual se solicitó a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Notificarnos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera" ubicado en Camino a la cantera 253, colonia Santa Ursula Xitla CP 14420 Alcaldía de Tlalpan.

**SOLICITAMOS:**

fecha de Inicio del Proyecto

Monto o montos otorgados para el proyecto

Periodo o periodos que fue asignado el proyecto

Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos.

Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.

Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022

Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento

Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de poso de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad. se anexan fotos y contratos.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

**II. Respuesta a la solicitud.** El doce de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/2691/2022 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Silverio Chávez López, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, registrada en el sistema SISAI 2.0 con el folio 090161622002203, mediante la cual solicita:

**“Notificarnos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera" ubicado en Camino a la cantera 253, colonia Santa Ursula Xitla CP 14420 Alcaldía de Tlalpan.**

**SOLICITAMOS:**

**fecha de inicio del Proyecto**

**Monto o montos otorgados para el proyecto**

**Periodo o periodos que fue asignado el proyecto**

**Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos.**

**Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.**

**Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022**

**Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento**

**Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de pozo de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad. se anexan fotos y contratos.”**

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

Así mismo, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”**

En este sentido, dado que la información de su interés radica en “proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad “Residencial Fuentes de Cantera”, de acuerdo con los artículos 11, 17, 18 y 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3, 10, 13, 22 y 23 Apartado B fracción IV de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su atribución para la atención de unidades habitacionales en la Ciudad de México.

Los datos de contacto de la unidad de Transparencia son:

**PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

DOMICILIO: JALAPA N° 15, 5Â° PISO, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700

**TELÉFONO:** 5592 5219

**CORREO ELECTRÓNICO:** [oip\\_prosoc@cdmx.gob.mx](mailto:oip_prosoc@cdmx.gob.mx)

[oip\\_prosoc@yahoo.com.mx](mailto:oip_prosoc@yahoo.com.mx)

Por su parte, debido a su probable competencia respecto de la información de su interés, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México; 15, 16, 29 fracción II, 30, 31, fracción III y 32 fracciones II y III de la Ley



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en atención a lo señalado por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado la presente solicitud a la Unidad de Transparencia de la alcaldía Tlalpan, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su atribución para “Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable”.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

**TLALPAN**

LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO

**SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO**

**A LA INFORMACIÓN Y ARCHIVOS DE LA DELEGACIÓN TLALPAN**

**DOMICILIO:** CALLE MONEDA S/N, P.B.. 1,

COL. CENTRO DE TLALPAN, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14000

**TELÉFONO:** 55730825

**CORREO ELECTRÓNICO:** [oiptlalpan@gmail.com](mailto:oiptlalpan@gmail.com)

[oiptlalpan@hotmail.com](mailto:oiptlalpan@hotmail.com)

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (SIC)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

“Buenos días, aunque la responsabilidad directa del proyecto es la misma PROSOC, solicito su apoyo para que me entreguen una respuesta concreta de cuando reiniciarán el proyecto que desde el 15 de julio 2022 detuvieron la obra por falta de recursos, recurso aprobado y otorgado a la unidad en 2020.” (SIC)

**IV. Turno.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6009/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El primero de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6009/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/3352/2022, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Silverio Chávez López, Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“Habida cuenta del acuerdo de admisión a trámite del recurso de revisión registrado con la clave INFOCDMX/RR.IP.6009/2022 en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en consideración de lo dispuesto en los artículos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito poner en relación los hechos que desembocan en el medio de impugnación que nos ocupa, así como las manifestaciones que conforme a derecho corresponde.

**Hechos.**

-Recepción de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161622002203, mediante la que el interesado requiere lo que a continuación se transcribe:

*“Notificarnos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad “Residencial Fuentes de Cantera” ubicado en Camino a la cantera 253, colonia Santa Ursula Xitla CP 14420 Alcaldía de Tlalpan.*

**SOLICITAMOS:**

*fecha de Inicio del Proyecto*

*Monto o montos otorgados para el proyecto*

*Periodo o periodos que fue asignado el proyecto*

*Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos.*

*Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.*

*Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022*

*Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento*

*Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de pozo de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad. se anexan fotos y contratos.” [Así]*

-Respuesta a la solicitud de información mediante la emisión y notificación del oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2691/2022 de fecha 7 de octubre de dos mil veintidós.

-Interposición de recurso de revisión con motivo de la inconformidad manifestada en los términos a continuación transcritos:

*“Buenos días,*

*Aunque la responsabilidad directa del proyecto es la misma PROSOC, solicito su apoyo para que me entreguen una respuesta concreta de cuando reiniciarán el proyecto que desde el 15 de julio 2022 detuvieron la obra por falta de recursos, recurso aprobado y otorgado a la unidad*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

en 2020.” [Así]

**Manifestaciones**

Considerando los hechos relacionados de manera previa y en correspondencia con el acto que se recurre, me permito exponer lo siguiente:

- Se reitera lo declarado mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2691/2022 de fecha 7 de octubre de dos mil veintidós.

-En adición a lo dicho y aunque las disposiciones normativas –citadas en el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2691/2022 que motivaron la canalización de la solicitud 090161622002203 son suficientes para sustentar su canalización a la Procuraduría Social; se transcribe, para abundar en torno a la competencia indicada, el numeral 1 de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2021”, que a la letra refiere:

1. *Nombre del programa social y dependencia o entidad responsable. **Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, ejercicio 2021, diseñado y ejecutado por la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y su seguimiento está a cargo de la Coordinación General de Programas Sociales.***

Reiterada la incompetencia de esta Jefatura de Gobierno, así como la competencia del citado Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría Social; competencia de la que la persona recurrente es consciente, según lo refiere mediante la frase “Aunque la responsabilidad directa del proyecto es la misma PROSOC...” que se lee en el apartado “Acto que se Recurre y Puntos Petitorios”.

**Se concluye**

Hechas las referencias previas, le solicito amablemente:

- I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones correspondientes;
- II) Se confirme la respuesta impugnada. “(SIC)”

**VII. Cierre.** El trece de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **uno de noviembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

El particular requirió inicialmente, sobre el proyecto de “Rescate innovador y participativo en unidades habitacionales” en la unidad “Residencial Fuentes de Canteras”, lo siguiente:

- 1. Fecha de Inicio del Proyecto.
- 2. Monto o montos otorgados para el proyecto.
- 3. Periodo o periodos que fue asignado el proyecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

4. Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos.
5. Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.
6. Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra.
7. Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento.
8. Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa).

No obstante, en su recurso de revisión amplía su solicitud pidiendo “...recurso aprobado y otorgado a la unidad en 2020...”

Ante tales circunstancias, es claro que el recurrente pretende ampliar su solicitud a través de su recurso de revisión, puesto que en un principio **no requirió el monto aprobado para la Unidad Habitacional de su interés, esto es "Residencial Fuentes de Cantera", sino que requirió los recursos aprobados para el proyecto en general.**

En ese sentido, **es claro que el recurrente amplió su solicitud de información a través del recurso de revisión**, actualizándose lo dispuesto en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez señalado lo anterior, **se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.**

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Atendiendo lo anterior, la parte recurrente no se ha desistido de su recurso, no obstante, por lo que hace a la fracción **III**, toda vez que el particular amplió su solicitud a través del presente medio de impugnación, en consecuencia, se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en esta fracción, **siendo procedente SOBRESEER el recurso de revisión, respecto a los nuevos contenidos.**

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **es competente para contestar la solicitud del particular**

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular pidió sobre el proyecto de “Rescate innovador y participativo en unidades habitacionales” en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera", lo siguiente:

1. Fecha de Inicio del Proyecto.
2. Monto o montos otorgados para el proyecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

3. Periodo o periodos que fue asignado el proyecto.
4. Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos.
5. Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.
6. Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra.
7. Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento.
8. Responsabilidades que debe asumir la PROSOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa).

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no detenta la información solicitada, siendo la entidad competente la Procuraduría Social de la Ciudad de México, toda vez que dicha entidad es la encargada de las Unidades Habitacionales.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161622002203**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Bajo esta tesitura, el sujeto obligado manifestó que no es competente toda vez que la Procuraduría Social de la Ciudad de México es la entidad encargada de inspeccionar los temas relacionados con las Unidades Habitacionales de la ciudad, por lo que remitió la solicitud a dicha entidad.

Al respecto, de una búsqueda de información pública se encontró este Instituto encontró que la Procuraduría Social esta a cargo del Proyecto de "Rescate innovador y participativo en unidades habitacionales", tal como se muestra a continuación:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

CDMX / Órganos Descentralizados / PROSOC  
Transparencia  
Atención Ciudadana

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia Trámites y servicios Programas Comunicación Convocatorias Ver más

**Programas**

- Programa Social "Bienestar en TUnidad" 2022.
- Programa Social "Bienestar en tu Unidad"
- Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" (RIPUH)**

**Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" (RIPUH)**

*Promover el rescate y la revalorización de las unidades habitacionales de interés social y popular (UHISyP), mediante la rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento e innovación de sus áreas y bienes de uso común, a través de la organización condominal y la corresponsabilidad social entre gobierno y ciudadanía.*

2021

Padrón Preliminar de Beneficiarios del Programa para el Bienestar en Unidades Habitacionales, 2021

PRIMER PADRON PARCIAL DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL "RIPUH" EJERCICIO 2021

PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA DEL PROGRAMA "RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES 2021"

PERSONA FÍSICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
PERSONA MORAL  
PERSONA FÍSICA REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Por lo anterior, es claro que la Procuraduría Social es la entidad competente para responder a los requerimientos del particular toda vez que dicha entidad esta a cargo del proyecto referido por el particular en su solicitud de información.

Asimismo, también manifestó que, debido a la ubicación de la Unidad Habitacional del interés del recurrente, podría detentar la información la Alcaldía Tlalpan, razón por la cual también remitió la solicitud a la Alcaldía.

Expuesto lo anterior, se tiene que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia, ya que, al no ser competente para pronunciarse respecto de los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

requerimientos del particular, ya que toda vez que no es competente para responder remitió la petición del recurrente a las entidades competentes tal como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

29/09/2022 13:24:15 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse ac96f272d2f28fcbfafaade07e0716f

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161622002203

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Procuraduría Social de la Ciudad de México, Alcaldía Tlalpan

Fecha de remisión 29/09/2022 13:24:15 PM  
Notificamos del proyecto de RESCATE INNOVADOR Y PARTICIPATIVO EN UNIDADES HABITACIONALES en la unidad "Residencial Fuentes de Cantera" ubicado en Camino a la cantera 253, colonia Santa Ursula Xitla CP 14420 Alcaldía de Tlalpan.

SOLICITAMOS:  
fecha de Inicio del Proyecto  
Monto o montos otorgados para el proyecto  
Periodo o periodos que fue asignado el proyecto  
Responsables del proyecto por parte de las entidades que intervienen en ella, internos y externos.  
Empresas contratadas para realizar el proyecto en su totalidad, desde el análisis hasta el desarrollo de la obra.  
Indicar los motivos por el cual fue detenida la obra 15/jul/2022  
Fecha que indique cuando reiniciarán la obra y responsables de gobierno que darán seguimiento  
Responsabilidades que debe asumir la PROSDOC o Gobierno de la CD de México, en caso de algún siniestro por suspender la obra (queda inconclusa), perforación de pozo de 10 x 5 mts aproximadamente, en el estacionamiento de la unidad. se anexan fotos y contratos.

Información solicitada  
asignación de los presupuestos (2) 20/may/2020  
Contrato: RIPJH-TLAL-20-044 del 07/nov/2020  
Presupuesto: EU-05-PTO del 11-nov-2020

Información adicional

Archivo adjunto ART 200 LTAIPRDCCM.pdf

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por lo que hace a los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, es procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6009/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM